

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

El objetivo fundamental de cualquier estado es garantizar la seguridad de sus ciudadanos y de la población en general. Seguridad en su persona, en su vida, en sus bienes, en su integridad y dignidad. El Estado debe garantizar nuestros derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y dos de esos derechos fundamentales es el de la libre manifestación de las ideas y de la libre asociación con fines lícitos.

Tales derechos, como muchos otros, han costado años de lucha política y social; incluso se han pagado con la vida de personas que han creído firmemente que el ser humano tiene derecho de manifestar sin ningún tipo de restricción sus ideas y de asociarse libremente para alcanzar objetivos lícitos y legítimos.

Tales ideas tienen sus antecedentes en el liberalismo político y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su artículo 2o. y 4o. se establece respectivamente que:

“La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la ley.”

La ley es quien establece un conjunto de derechos políticos, derechos civiles y sociales, y entiende por ciudadanía el “estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica. Ahora bien, de acuerdo con Marshall, los derechos de ciudadanía se han desarrollado históricamente en tres dimensiones sucesivas: la civil, la política y la social. Los derechos civiles protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomo respecto del estado, en tanto que consideran al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones y de reconocer sus intereses y preferencias. Los derechos políticos se refieren a la capacidad de estos sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos, y los derechos sociales garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad”¹

Tales preceptos han llegado a nosotros y se han plasmado en nuestras leyes de forma indeleble y deben ser protegidos y garantizados. El Estado mexicano a través de los Poderes de la Unión, está obligado a garantizar nuestros derechos y libertades, tanto civiles como públicas. En este sentido, es importante distinguir unas de otras.

Nuestras libertades civiles tienen que ver más con el ámbito privado, pero pueden ser utilizadas también en el ámbito público. Estas libertades que se han convertido en derechos son aquellos que tienen que ver con no ser detenido o arrestado de forma arbitraria, la inviolabilidad de nuestro domicilio, la libertad de correspondencia,

la libertad de residencia y la libertad de la libre circulación. En el caso de las libertades públicas, tienen que ver con la acción colectiva, es decir, de la libre asociación de los ciudadanos y se reflejan en la libertad de prensa, de la libre manifestación de las ideas por diversos medios impresos, electrónicos o de cualquier otra índole, la libertad de reunión y de libre manifestación. La única limitante para esos derechos es el respeto al derecho a los demás.²

En consonancia con dichos preceptos, nuestra Carta Magna hace eco de ellos en sus artículos 6o. y 9o. que establecen que:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En este sentido, la libre asociación de cualquier persona o grupo, tendrá como características fundamentales, reunirse pacíficamente y con fines lícitos.

Uno de los lugares de libre asociación por excelencia son las universidades, tanto públicas como privadas. Sin embargo y, sobre todo, en las universidades públicas se ha dado desde hace ya varias décadas el fenómeno denominado “porrismo”. Este fenómeno surgió como una forma de organización estudiantil para apoyar a equipos deportivos representativos de las instituciones educativas, y que se enfrentaban en el campo de juego y sus porras desde las gradas como equipos de animación y apoyo. Un ejemplo claro de dicha rivalidad deportiva es el que hasta la fecha mantienen la Universidad Nacional Autónoma de México con el Instituto Politécnico Nacional. Rivalidad legendaria desde hace décadas.

Sin embargo, se han formado grupo de “porros”, que han utilizado la rivalidad deportiva como pretexto para organizarse para fines contrarios a todo espíritu universitario. Dichos grupos, en su mayoría, han sido auspiciados por grupos políticos con poder, tanto dentro como fuera de las instituciones educativas. Es por ello que estos grupos de “porros” han actuado con total impunidad al amparo del poder político.

La finalidad fundamental de dichos grupos ha sido desalentar, amedrentar y reprimir la organización política estudiantil que es crítica de las formas de organización administrativas y del ejercicio del poder, por parte de quienes están al frente de las instituciones de educación superior y media superior, sobre todo del ámbito público.

Tales ejemplos de violencia los pudimos constatar el 3 de septiembre de 2018 y de 2019 en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.³ Como es bien conocido, un grupo de porros agredieron a estudiantes del Colegio de Ciencias y Humanidades Azcapotzalco, quienes se manifestaban pacíficamente frente a la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria el 3 de septiembre de 2018. Muchos estudiantes fueron agredidos a golpes y con petardos y varios de ellos requirieron ser hospitalizados por la gravedad de sus lesiones. Tales agresiones fueron hechas por un grupo de “porros” bien identificado, y tenían

por finalidad amedrentar a los estudiantes para que no se manifestaran, quienes se reunieron para demandar seguridad en su plantel y en las instalaciones universitarias en general.

Por lo tanto, el objetivo de la presente iniciativa es tipificar como delito grave las acciones violentas que llevan a cabo los grupos denominados “porriles” en contra de las comunidades universitarias que se manifiestan de manera libre y pacífica.

En virtud de lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 164 Bis del Código Penal Federal

Artículo 164 Bis . (...)

(...)

Por pandilla, se considerará a quienes dentro o fuera de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas, cometan actos de porrismo, definiendo al porrismo, para los efectos de esta disposición, como la reunión habitual, ocasional o permanente, de dos o más personas que estando o sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen violencia contra la comunidad que conforma a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas.

Se tipifica como delito de porrismo, a las amenazas, golpes y/o lesiones, o cualquier otro tipo de violencia física, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, que por parte de una o varias personas organizadas en pandilla, se ejerzan sobre grupos de estudiantes que, organizados de forma pacífica y lícita, demanden a cualquier autoridad competente, la solución o respuesta de una problemática concreta, ya sea de un tema de su propia Institución Educativa y/o de cualquier otro tema de importancia nacional. De igual forma, serán considerados partícipes de porrismo, aquellas personas que, sin estar directamente involucradas en los actos físicos de las agresiones mediante golpes y lesiones, inciten por medio de financiamiento y/o exhortación, a cometer actos de porrismo contra la comunidad que conforma a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas. Quienes participen de actos de porrismo de forma directa o indirecta, serán sancionados con una pena de 4 a 10 años de prisión.

Serán considerados actos de porrismo, cualquier tipo de violencia física que implique golpes y/o lesiones, que se generen en eventos deportivos donde participen equipos representativos de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas, y que, con este pretexto, se enfrenten violentamente las porras de dichos equipos.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Olvera, Alberto J. Ciudadanía y Democracia, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática* , número 27, INE, México, 2016, p. 30.

2 Duverger, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional* , Ariel, Barcelona, 1996, pp. 90-91.

3 <https://www.animalpolitico.com/2019/09/alumnos-cch-azcapotzalco-marcha/>

<https://aristeginoticias.com/0309/mexico/presuntos-porrs-agreden-a-estudiantes-frente-a-rectoria-de-la-unam/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca (rúbrica)

SILL